

La casería asturiana^(*)

IV

Enriquecimiento de la casería.

Por caridad y por interés social estamos en la obligación de enriquecer la casería. El nivel de vida en la aldea asturiana es muy bajo y la industria agrícola muy rudimentaria.

La crisis actual ha traído el bien de que la gente empiece a enterarse de que "los manantiales de la abundancia no están en las plazas, sino en los campos", y es de confiar que todos pongan el mayor esfuerzo en mejorar y en aumentar la producción.

El enriquecimiento debe comenzar por la vivienda.

LA VIVIENDA RURAL

La vivienda en la aldea asturiana es pobre y antihigiénica. Hombres y animales viven casi mezclados. La vivienda es una cocina y un cuarto o dos con ventano más que ventana.

Delante de la casa se amontóna el estiércol hasta que llega el momento de llevarlo a la tierra.

De vez en cuando el cuadro cambia y aparece una casa enjalbegada, de planta baja y un piso con corredor, que en el otoño adorna un tapiz de mazorcas doradas. No hay que preguntar: es dinero de América. Raro es el aldeano que puede construir con sus ahorros; si los tuviera lo haría, porque no es cierto que no sienta la necesidad de arreglar su casa; al contrario, la siente como nadie, hasta el punto de que es capaz

(*) Véase el número anterior de esta REVISTA.

de vender una o dos vacas no sólo para arreglar la propia, sino la ajena, la que ocupa como simple arrendatario.

Pedir a los dueños que resuelvan el problema sería completamente inútil, y además injusto. Muchos no tienen medios para ello. Pensad que gran parte de las caserías está en menos de gente modesta, con pocos recursos. ¿Qué hará el magistrado, el catedrático, el funcionario, el pequeño comerciante que ha heredado una casería por la cual le pagan cien o doscientas pesetas anuales, si le exigen que edifique una casa, que gaste veinte o treinta mil pesetas en la construcción? Lógicamente, preferirá renunciar a la propiedad.

El exacto cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 1.554 del Código civil no puede llevarnos tampoco tan lejos; la ley sólo habla de reparaciones, y aun éstas, la costumbre las limita, como el antiguo Derecho francés, a tener al arrendatario *clos et couvert*.

El problema, sin embargo, no es insoluble, y, a mi juicio, podría hallarse una solución equitativa volviendo una vez más la vista a la Historia.

La pluma ágil del ilustre cronista de Asturias, D. Constantino Cabal, nos da en una página una vieja fórmula, quizá prerromana:

“... El casado, casa quiere...

Y los rapaces fuérnse a la casa.

Pero, ¿a qué casa..., a qué casa? ¿A una cualquiera del pueblo? ¿A una que se encontraba sin vecinos? ¿A casa de los padres de la moza? En muchas ocasiones, sí, señor; pero en la ocasión presente, la casa a que se fueron los casados estaba sin estrenar... ¡Ah!, que el padre de Colín no se chupaba el dedo como un bobo, y que se dijera un día:

—Voy a *iguar* una casa por *andecha*...

Y reunió a los vecinos, e *iguó* la casa en un vuelo. Los vecinos hicieron de canteros, carpinteros, carreteros, albañiles o peones, y él hizo de director... Y mientras duró la *andecha*—que llamaban asimismo la faena—, él les daba a los hombres de comer, de cenar, de merendar. Unas patatas con carne, una tortilla, café, una atrocidad de sidra y unas botellas de vino, y ya se terminó lo que se daba. A la merienda, sidra, pan y queso, y a veces otra tortilla con unos pedacitos de jamón...

Los vecinos—¡ya se sabe!—tiénense que ayudar unos a otros; y ya en Roma Catón aconsejaba que se les tratara bien; porque así

cuando edifiques—decía el mismo Catón astutamente (*De re rústica*, IV)—te ayudarán en seguida *cum operis, jumentis et materia*.

—¿Quién es tu hermano?—dicen en Asturias.

Responden:

—El vecino más cercano... (1).

El padre de Colín podría contar hoy con apoyos que no ha tenido nunca. El Instituto Nacional de la Vivienda, según el artículo 8.^o del Estatuto fundacional, ofrece el 20 por 100 del importe; las Cajas de Ahorros abren créditos en condiciones ventajosas; el Estado no regatearía los materiales y servicios técnicos que concedían gratuitamente a los colonos de baldíos los artículos 6.^o y 7.^o de la Ley de 11 de julio de 1866 y el artículo 13 de la de 3 de junio de 1868; y por último, la Diputación provincial, cuya labor admirable, en todos los órdenes, es digna del mayor encomio, seguramente no pondría obstáculos en crear talleres para fabricar en serie diversos elementos (2).

LA GANADERÍA

En Asturias el mejor exponente de la riqueza de una casería es el ganado. Se dice que una casería es buena o mala no porque se cosechen más o menos arrobas de patatas o fanegas de trigo, sino por el número de vacas que sustenta.

Sigue dándose la primitiva relación de *pecunia* y *pecus*, y el ganado domina la economía rural.

A fomentarlo han concurrido corporaciones y particulares (3), ricos propietarios y pobres labriegos.

(1) *Las costumbres asturianas: su significación y sus orígenes*, Madrid, Talleres Voluntad, 1931; pág. 9.

(2) La Diputación Provincial, el día 8 de agosto último, aprobó un presupuesto extraordinario, que tendrá una vigencia de diez a veinte años, por la suma de pesetas 181.199.655,49, en el que figuran las siguientes partidas: Repoblación forestal, pesetas 21.698.905,36. Comunicaciones y obras públicas, 91.684.703,90. Asuntos sociales y obras sanitarias, 22 millones. Cultura, arte y turismo, 7.500.000. Fomento de agricultura y ganadería, 10 millones.

(3) Hemos de señalar especialmente a los Ayuntamientos de Avilés y Arriondas y a los Sres. Cuervo-Atango, Vereterra Polo y La Riva Estrada.

La Diputación se propone crear cien caseríos-granjas modelo, donde se tendrán 500 vacas seleccionadas, que podrán dar 200 terneras para vida y 200 sementales, que en unos tres años renovarán totalmente la ganadería.

El ganado de cerda mejorará rápidamente, sustituyendo la raza mestiza por la pura

La selección cada día es más cuidada, la cría se hace con más esmero y los productos aumentan en forma sorprendente (1).

Hay entre los ganaderos lo principal de toda empresa, de cualquier clase que sea, y es el amor, el amor que lleva al entusiasmo y al desinterés. El orgullo de tener un buen ejemplar premiado compensa al casero de mil sacrificios y le hará el preferir pasar privaciones a deshacerse de él.

Las viejas ordenanzas amparaban estos afanes y formaron una tradición que todavía hoy, al margen de la ley, rige en algunos pueblos de la Montaña.

Las de Bello (pueblo del concejo de Aller) imponían la mayor vigilancia en los pastos, acotándolos en determinadas épocas del año y reglamentando su uso. Para evitar los destrozos de los cerdos y de las cabras, obligaban a los vecinos a alambrar los cerdos desde el 1 de febrero a San Miguel de septiembre, y a limar los dientes de las cabras dos veces al año, una el día 1 de febrero y otra el 1 de septiembre.

Las mismas ordenanzas disponían que el día 6 de enero de cada año el regidor designase dos hombres para que eligieran ocho novillos que sirvieran de sementales, y, una vez elegidos, todos los demás novillos debían ser castrados antes de 1 de febrero (2).

Pero ni las viejas ordenanzas ni las modernas leyes han podido terminar con un mal que dura desde hace muchos siglos y constituye una verdadera lepra para el aldeano; me refiero a la comuña.

raza de York. Es de confiar que se atienda también a conservar la antigua de Asturias, que dió a los jamones de Avilés fama universal.

(1) Antiguamente los cueros de Asturias eran depreciados. El capítulo 15 del *Ordenamiento de Jerez de 1268* dice: "El cuero de vaca o de buey, valga el mejor de todos mis reinos dos maravedís, excepto los de Galicia y Asturias de Oviedo, que no valga más que un maravedí el mejor de ellos."

La producción de leche es todavía muy escasa. Olasagasti, en el número extraordinario de *El Debate* dedicado a la Exposición de Ganados celebrada en Madrid en mayo de 1930, manifiesta que "disponemos en España de zonas de fácil producción lechera, como son las del Norte, que ocupan mayor extensión que Holanda, Dinamarca o Suiza, y, sin embargo, no se produce en ella más que la octava parte de leche que en dichos países". Cit. por A. Gendín (S.): *Regionalismo*, Oviedo, Talleres Tipográficos, 1932; pág. 28.

Se calculan los productos del ganado (carne, leche, pieles, etc.) en 200 millones de pesetas al año. La Diputación espera con sus proyectos aumentar la producción, por lo menos, en un 10 por 100.

(2) *Ordenanzas de Bello*, cap. IX.

LA COMUÑA

Diffícil será encontrar en Asturias un aldeano que se queje por llevar una casería en arrendamiento; en cambio, sus lamentaciones no tendrán fin si el amo le impone que el ganado sea en comuña o si la desgracia le ha obligado a vender el ganado propio y pedir en comuña ganado ajeno, porque la comuña es la ruina, es la miseria.

Caer en la comuña es caer en las garras del usurero, y de sus tentáculos no puede defenderse como del acreedor hipotecario. Este, en el campo asturiano, es generalmente una víctima. Si se exige el desahucio, no lo logrará sino después de una larga peregrinación, y por fundado que sea su derecho, tendrá que vencer una resistencia popular que frecuentemente degenera en una cuestión de orden público. El comuñero, en cambio, cogerá su ganado en cualquier sitio, en el mercado, en el pasto, sin escándalo alguno.

Un mal comportamiento en el cultivo cuenta con la tradicional tolerancia, sin límites, del dueño. Un mal cumplimiento de las obligaciones de la comuña supone la pérdida inmediata del ganado y la imposibilidad de encontrar otro, lo que equivale al aniquilamiento de la casería, pues sin ganado, el colono no podrá labrar ni abonar sus tierras.

Mientras el propietario sólo percibe, en la mayor parte de los casos, el uno por ciento del capital, el comuñero alcanza sin preocupaciones tributarias y sin riesgo alguno, por un módico seguro del ganado, el hebreo interés del 30 y hasta del 40 por 100...

Es justo reconocer que no todos los contratos de comuña son iguales; que existen muchas variedades, que, en resumen, pueden reducirse a tres: la *armún*, la de *ganancia* y la de *medio a medio*.

En la *armún*, el propietario entrega el ganado apreciado para que lo cuiden y pastoreen, dejándole al comuñero disfrutar de los esquilmos de la leche, manteca y queso, con las condiciones de que cuando llegue el caso de venderlo partirán entre los dos el exceso de precio de la venta al de la tasación, y de que si las cabezas perecen o padecen menoscabo, el daño será para el propietario, quedando libre la cría para repartir.

La comuña de *ganancia* es más onerosa, porque el propietario saca primero el capital antes que se divida el lucro, de suerte que si muere

o padece menoscabo alguna res, la pérdida se suple con las crías o con el aumento de valor de las otras cabezas apreciadas.

En la de *medio a medio*, cada uno aporta la mitad del ganado, y pérdidas y ganancias se dividen por igual. Los cuidados del tenedor se compensan con los esquilmos, leche, abono, trabajo, etc.

¿De dónde procede la comuña? La filiación es oscura. No resulta aventurado el entronque directo con la aparcería iberocelta, como opina Costa, por el carácter primitivo del contrato; pero todos los pueblos y todas las épocas conocieron contratos análogos, y sólo un estudio detenido permitiría, dentro del laberinto que forman, establecer relaciones y encontrar el camino que nos conduciría a su origen (1).

Sus penosos efectos quisieron evitarse estableciendo comuñas favorables a los tenedores y solicitando castigos para los abusos usurarios; mas todos los nobles intentos hechos hasta ahora han resultado ineficaces.

En el año de 1690, el presbítero D. Antonio García Valdés dejó a Colunga un cuantioso legado, con el fin de que con el capital y los

(1) En las antiquísimas Leyes de Hammurabi (siglo XXIII a. de J. C.) hay un contrato análogo al nuestro en el capítulo 264, y referencias a arrendamientos de ganados y a aparcerías pecuarias se encuentran también en las Leyes de los Heteos (siglo XIV a. de J. C.), capítulos 78, 148 y 151; en el Génesis, XXX, 28 y siguientes, y XLVII, 16, 17; en la *Odisea*, XIV, 48, 100 y sigs.; en Diodoro de Sicilia, VIII, 5, y Pausanias, IV, 4, 5.

En Derecho romano se hallan antecedentes en las XII Tablas; en el Digesto, XVII, II, 52, 2; XIX, V, 13, 1, y en el Código, 2, 3, 8.

Afin a nuestra comuña de ganancia es la *locatio conductio irregularis* contenida en una cláusula del papiro florentino del año 239, comentado por Wenger en *Auf römischen und bürgerlichen Recht*, Weimar, 1907, pág. 70.

Convenciones del mismo género conocieron los Germanos. Grimm recuerda pactos por los cuales se debía un ternero cada dos años o cada dos vacas. (*Weisthuemer*, I, 205; IV, 301; V, 189.)

Las Leyes visigodas, trabajo de juristas y no producto popular, sólo recogen el contrato de custodia de ganado en el capítulo 278 del Palimpsesto de París, que, después de ser modificado en el *Codex Revisus*, como se desprende de la *Lectio Legum*, va a informar la ley 1.^a del título 5 del libro V del *Liber Iudiciorum*.

Se ocupa también del contrato la *Lex Romana* en II, 4.

La aparcería persiste en la costumbre, como lo da a entender la *Fórmula 37*.

Entre los musulmanes era frecuente la agrícola (v., por ejemplo, López Ortiz: *Anuario de Historia del Derecho español*, VII, 161), y nada de particular tendría que se practicase al propio tiempo la pecuaria. Estamos lejos, sin embargo, de admitir toda la influencia que Ureña le concede en nuestras costumbres, y menos, naturalmente, en Asturias. (Ureña (R.): *Historia de la Literatura jurídica española*, I, 330.)

En la época de la Reconquista quedan muchas huellas en documentos, v. gr., en

productos se concediesen comuñas en las mejores condiciones posibles para el labrador. No tengo ninguna noticia de si se llegó ó no a realizar la voluntad de García Valdés; el hecho es que hasta hace pocos años, por lo menos, las comuñas en condiciones onerosas existían en el mismo concejo de Colunga (1).

Otro piadoso sacerdote, el párroco D. José Miranda y Jove, acudió en 8 de junio de 1741 a los sabios teólogos del Convento de San Esteban, de Salamanca, consultando el caso de la licitud de la comuña, y los maestros dominicanos respondieron con una admirable lección de Moral y de Derecho, que pudo ser base de una ley beneficiosa (2).

el testamento de Adán Pérez del año 1348, que figura en el *Cartulario de Eslonza*, página 315, y en algunos fueros de la familia del *Fuero de Usagre*.

Las disposiciones del *Liber Iudiciorum* pasan al Fuenro Real y se incorporan a nuestra legislación.

En las Partidas, V, 8, 15; V, 3, 4; III, 18, 71 y 76, y en las Leyes del Estilo, capítulo 250, se trata de contratos de interés para este estudio.

En la Edad Moderna, teólogos y juristas discurren acerca de la licitud de la comuña, sin que el contrato llegue a ser reglamentado en una ley.

El Código civil ha venido a aumentar la confusión que existía, con su artículo 1.579, que es un contrasentido.

No hay un libro ni un folleto dedicado exclusivamente a la aparcería pecuaria en Asturias; en cambio, hay diferentes trabajos, publicados en periódicos y revistas, que se ocupan de la comuña en la época contemporánea; entre ellos pueden citarse los de los Sres. Balbín de Unquera, en *Ilustración Gallega y Asturiana* de 8 y 14 de mayo de 1884, págs. 153-160; Menéndez de Luarca (Dionisio), en *La Cruz de la Victoria*, y Señas Encinas, en *El Carbayón* de 29 de abril de 1923. Este último es un resumen de un artículo publicado por el *Boletín Trimestral de Instituciones Económicas y Sociales* del Instituto Internacional de Agricultura de Roma, sobre la aparcería en España.

(1) Un ilustre jurisconsulto asturiano, D. Enrique Frera y Sales, cuya modestia, a juzgar por sus escritos, debió ser tan grande como su cultura, preparaba una extensa obra sobre la comuña, y dejó un gran número de notas, que yo he visto en manos del que fué cronista de Asturias D. Julio Somoza. De los antecedentes históricos citados por mí sólo mencionaba los de las Partidas y Leyes del Estilo y el documento de Eslonza; pero sus notas revelaban la investigación directa en archivos y el conocimiento de la bibliografía francesa anterior a 1880. Ofrecía datos curiosos acerca de la *gasalia* y sobre la fundación de García Valdés. Trataba asimismo del *cheptel* y de la *soccida* y de otros contratos análogos del extranjero, aunque, claro está, no cita el libro de Besta sobre la *soccida*, porque el Sr. Frera debió haber muerto muchos años antes de su publicación.

Sobre el origen y acepción de *gasalia* ha aparecido recientemente un interesante estudio del sabio profesor de la Universidad de Coimbra Dr. Paulo Meréa en *Biblos*, volumen XVI, t. I, 1940.

(2) La contestación de los PP. Dominicos de San Esteban fué publicada por la *Revista de Legislación y Jurisprudencia* y se reprodujo en *El Carbayón*, de Oviedo, en agosto de 1888, núms. 3.252 y 3.253.

La comuña no fué perseguida como debió serlo por el legislador; escondida bajo las espesuras de los castaños, se escapó de las mallas del artículo 533 del Código penal y pasó completamente olvidada en la circular de 4 de junio de 1934 del Fiscal del Tribunal Supremo.

Será inútil, además, cualquier acción represiva, si no va acompañada de instituciones de crédito capaces de combatir la usura, y si no se dictan medidas declarando el ganado *instrumentum fundi* y, por tanto, inembargable.

LA RECIELLA

La reciella es el ganado menudo. Hoy apenas se encuentra en Asturias, y constituyó en otros tiempos una pingüe renta en lana, quesos y carne.

Los rebaños requieren la gran propiedad o la asociación vecinal, y el siglo XIX terminó con las dos.

Divididos y acotados los montes, se pierden los pastos pobres, inservibles para el ganado vacuno; y aunque no lo estuvieran, sin la asociación vecinal tampoco se podría utilizarlos, porque cada vecino aislado no puede permitirse el lujo de tener un pastor para tres o cuatro ovejas.

Antiguamente los vecinos reunían sus ovejas y sus cabras y sostenían entre todos un pastor o más si el rebaño lo requería.

Esta práctica costumbre se denominaba la *vecera* (1), y llegó a alcanzar en los pueblos de las faldas del Sueve tan gran importancia, que se formó una sociedad parecida al *Honrado Concejo de la Mesta*, aunque sin relación con él.

La sociedad del Sueve, conocida vulgarmente con el nombre de *Junta de Gobiéndes*, por celebrar en este precioso pueblecito colun-gués sus asambleas, se cuidaba de aprovechar en extremo las excelentes condiciones del puerto para la cría del ganado lanar y se preocupaba de seleccionar las reses, de facilitar la venta de sus productos y hasta de resolver por medio de *avenencias* las cuestiones que se suscitasen entre los ganaderos.

Miles y miles de cabezas de las mejores razas del mundo formaban los rebaños del Sueve. El puerto está dispuesto por la naturaleza

(1) Flórez de Quiñones: Ob. cit., pág. 241.

en agostaderos e invernaderos y ofrece abundante pasto de sosa, retama, tomillo, orégano, espliego, serpol y otra infinidad de plantas buscadas y apetecidas por las ovejas.

Vigilaban el puerto la Junta y el Concejo. La Junta elegía un cotero, especie de guarda rural, encargado de cobrar los montazgos, de recoger las reses extraviadas y de recorrer las erías en unión del montero, para que se respetasen las Ordenanzas.

El montero lo nombraba la casa señorial de los Valdés-Hevia hasta el 2 de diciembre de 1645, que Felipe IV concedió el privilegio al Concejo.

Al calor de la granjería del ganado lanar se desenvolvieron en las inmediaciones pequeñas industrias como la de los batanes de Obaya y río de Carrandi, que daban vida intensa a la región.

Igual que ocurre siempre, la riqueza trajo el mercado, y dos veces al año, una a principios de mayo y otra a comienzos de octubre, se celebraban las llamadas *Ferias de las Avenencias*. Consistían principalmente en el trueque de primeras materias por productos manufaturados. Los trajinantes y arrieros concurrían con anascotes, estameñas, sempiternas, paños, calamacos, fajas, serafinas, bayetas, lamparillas, mantas y otros objetos de lana y retornaban con sus recuas cargadas de finos vellones de ovejas churras y morruecos blancos.

Coincidiendo con las ferias, acaso por ser origen de ellas, se reunía la Junta en el Corral del Concejo de Gobiendes, convocándose a son de campana de la iglesia parroquial.

Presidía las reuniones el personero, un juez y un regidor del estado llano y otro juez y otro regidor del estado noble y un fiel de fechos.

Asistía también a las sesiones el alcalde realengo para dar cuenta de ellas al rey.

Un pregonero publicaba los acuerdos.

Después de tratar de los asuntos más importantes, la Junta elegía el cotero y otorgaba premios a los que hubieran matado lobos u otras fieras.

Al mercado acompaña la fiesta, alegría de gente moza, de retozar de chicos y de recuerdos de viejos. No podía faltar en las ferias de Gobiendes, y como en Asturias no se conciben fiestas sin fiesta religiosa, el día de Santa Cruz de Mayo y el día de San Francisco de Asís, de la iglesia parroquial salían sendas procesiones que desfilaban por el

pueblo hasta la capilla de los Ruiz de Junco y Bernaldo de Quirós.

Con la formación de los Ayuntamientos constitucionales mueren las *Juntas de Gobiendes* y con ellas los rebaños del Sueve. Hoy las ruinas de cabañas y apriscos en las heredades del Puerto nos denuncian la pérdida de una riqueza que en las actuales circunstancias sería más valiosa que nunca (1).

Quedan todavía en el Sueve los asturcones, preciados ejemplares de aquella famosa raza caballar, pequeña, pero recia, de remos de acero, tan estimada en la Roma Imperial y que ayudó a ganar tantas victorias.

La Diputación Provincial, con un acierto más, ha tomado medidas para conservarla y seleccionarla.

RAMÓN PRIETO BANCES

(1) La mayor parte de los datos de las Juntas de Gobiendes los tomo de un artículo interesantísimo publicado en *La Voz de Villaviciosa* el 22 de enero de 1910 por D. Ramón Torre y Caveda, maestro de Gobiendes.